

Expediente: **2/06-I4**

Carátula: **PAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **08/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243490570 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 2/06-I4



H20702579789

JUICIO: PAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 2/06-I4.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 511 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 07 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en obra proveído de fecha 09/11/2022 que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente ejecución de honorarios lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base para la regulación de los honorarios considero que corresponde adoptarse a la suma que se ejecuta consistente en \$42.935, a la cual corresponde adicionarle los intereses generados según la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios”, que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, por lo tanto corresponde calcular los intereses devengados desde la fecha de sentencia 17/12/2019 hasta el 30/11/2022, consistiendo los mismos en la suma de \$32.934,40 (\$24.800 * 132,80%); y por la sentencia de fecha de fecha 17/10/2018, los intereses hasta el 30/11/2022 ascienden a la suma de \$36.645,39 (\$18.135 * 202,07%); quedando

en definitiva la base para la regulación en la suma de **\$112.514,79** (\$42.935 + \$32.934,40 + \$36.645,39).-

Atento a las constancias en autos del presente incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 05/07/2021, su correspondiente incidente de embargo de fecha 27/12/2021, conversión de embargo en ejecutivo de fecha 27/10/2022, y la incidencia de medida cautelar de no innovar resuelta en el expte 2/06-i2: conforme al Art. 68 de ley 5.480, considero regular honorarios al Dr. Martín Tadeo Tello la suma de **\$8.632,70** ($\$112.514,79 * 15\% = \$16.877,22 * 33\% = \$5.569,48 + 55\%$).

Por el incidente de actualización de planilla resuelto en una etapa en fecha 13/10/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Martín Tadeo Tello la suma de **\$431,63** ($\$8.632,70 * 10\% = \$863,27 * 1/2$).-

Por ello, y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de honorarios resuelta en fecha 05/07/2021; su correspondiente incidente de embargo de fecha 27/12/2021, conversión de embargo en ejecutivo de fecha 27/10/2022, y la incidencia de medida cautelar de no innovar resuelta en el expte 2/06-i2: al Dr. Martín Tadeo Tello en la suma de \$8.632,70 (pesos ocho mil seiscientos treinta y dos con 70/100) en virtud del Art. 68 de Ley 5.480, más la suma de \$863,27 (pesos ochocientos sesenta y tres con 70/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por el incidente de actualización de planilla resuelto en fecha 13/10/2022: al Dr. Martín Tadeo Tello en la suma de \$431,63 (pesos cuatrocientos treinta y uno con 63/100) en virtud del Art. 68 de Ley 5.480, más la suma de \$43,16 (pesos cuarenta y tres con 16/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

III.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/12/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.